

# Guía práctica de acceso al sistema internacional de los derechos humanos.

¿Cómo pueden las organizaciones de la sociedad civil incidir en él?



DERECHOS  
HUMANOS  
Y LITIGIO  
ESTRATÉGICO  
MEXICANO

Derechos Humanos y Litigio Estratégico  
Mexicano, A.C. (DLM)  
C. Manuel Castro Padilla No. 5, Guadalupe  
Inn Álvaro Obregón 01020, CDMX.

[www.dlmex.org](http://www.dlmex.org)  
[contacto@dlmex.org](mailto:contacto@dlmex.org)  
Twitter: @DLM\_mx  
LinkedIn: @DLM\_mx  
IG: @DLM\_mx

DLM es una organización sin fines de lucro que promueve el respeto de los derechos humanos y el fortalecimiento del Estado de Derecho en México. Asesoramos casos de litigio estratégico y trabajamos con organizaciones de la sociedad civil para fortalecer el espacio cívico y la participación ciudadana, promoviendo la rendición de cuentas en México con una perspectiva de derechos humanos.

## **Consejo de directores DLM**

*Carlos G. Guerrero Orozco*

*Jorge A. Cardoso Sánchez*

## **Coordinación del proyecto**

*Teresa López Barajas*

*Pablo A. Herrera Hernández*

## **Asistencia de proyecto y redacción**

*Xunahxi Pineda*

## **Equipo de investigación de DLM**

*Pablo Herrera Hernández*

*Pablo Fierro Serna*

*Frida del Mar López*

*María Daniela Rivero*

*María José Ortega Valdovinos*

*Carlos Antonio Cabrera*

## **Diseño**

*Valeria Chairez Ramos*

*@who.is.val*

El contenido de esta obra es responsabilidad exclusiva de DLM y no representa en forma alguna la opinión institucional del ***International Center for Not-For-Profit Law (ICNL)*** o de cualquier organización de sociedad civil del consorcio liderado por *Freedom House*.

DLM agradece el apoyo de ***ICNL*** y a ***Freedom House*** para abordar la problemática de la restricción al espacio cívico en México frente a los obstáculos al derecho de asociación y acceso a la justicia que busca superar este Manual.

Este material es de libre distribución. Se autoriza su reproducción total o parcial siempre y cuando se acredite a Derechos Humanos y Litigio Estratégico Mexicano (DLM) como la fuente.

**Mayo, 2024.**

Algunos derechos reservados | *Some rights reserved*

Impreso en México | *Printed in México*

*Disponible en versión digital en:*



DERECHOS HUMANOS Y LITIGIO ESTRATÉGICO  
MEXICANO, A.C  
(DLM)

CIUDAD DE MÉXICO, 2024

# Índice

|  |    |
|--|----|
| Índice   | 1  |
| I. Introducción  | 3  |
| II. El Sistema Universal de Derechos Humanos   | 5  |
| III. Procedimientos ante el sistema internacional de las Naciones Unidas                                   | 6  |
| A. Generalidades   | 6  |
| B. El procedimiento de denuncias del Consejo de Derechos Humanos   | 8  |
| a) ¿Cómo puede incidir la sociedad civil en el Consejo de Derechos Humanos?                                | 9  |
| C. Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos   | 10 |
| 1. Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos   | 10 |
| 2. ¿Cómo puede incidir la sociedad civil en los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos? | 14 |
| D. Órganos o comités establecidos por virtud de tratados internacionales:                                  | 15 |
| 1. Sobre las personas denunciadas  | 17 |
| 2. Sobre la regla del previo agotamiento de los recursos internos y sus excepciones                        | 18 |
| 3. Sobre el plazo de presentación de la petición   | 18 |
| 4. Sobre la litispendencia o cosa juzgada internacional  | 19 |
| 5. Sobre los derechos alegados   | 19 |
| IV. Artículos que reconocen derechos a la reunión, asociación y acceso a la justicia.                      | 22 |
| A. Derecho de Reunión y Asociación   | 22 |
| B. Acceso a la Justicia  | 23 |

# I. Introducción

En el contexto actual, las organizaciones de la sociedad civil (OSC) enfrentan importantes desafíos para acceder a la justicia en sus jurisdicciones nacionales y consecuentemente para defender y promover los derechos humanos. Ante los obstáculos y barreras en la jurisdicción de sus propios países, es de vital relevancia conocer los procesos de acceso a los sistemas internacionales e interamericanos para la protección de esos derechos. Desconocerlos limita la capacidad de las OSC para hacer efectivos, en particular, los derechos de asociación, reunión y acceso a la justicia.

Con el propósito de superar estas barreras, hemos desarrollado esta “Guía Práctica para el Acceso a los Sistemas Internacionales e Interamericanos”. El objetivo de la guía, redactada primordialmente para las OSC de América Latina y el Caribe, es darle claridad y accesibilidad los procedimientos y estándares aplicables para la presentación de peticiones en los sistemas universal e interamericano hacia la defensa de derechos fundamentales. En particular, para incidir en la efectividad del derecho de asociación y acceso a la justicia, contribuyendo con ello a la defensa y expansión del espacio cívico.

Al promover el conocimiento y la utilización efectiva de estos mecanismos, ilustrando los procedimientos que estos organismos hacen y los caminos en que las OSC pueden incidir en la protección de derechos humanos, pretendemos fortalecer la defensa de los derechos humanos y el espacio cívico en toda la región.

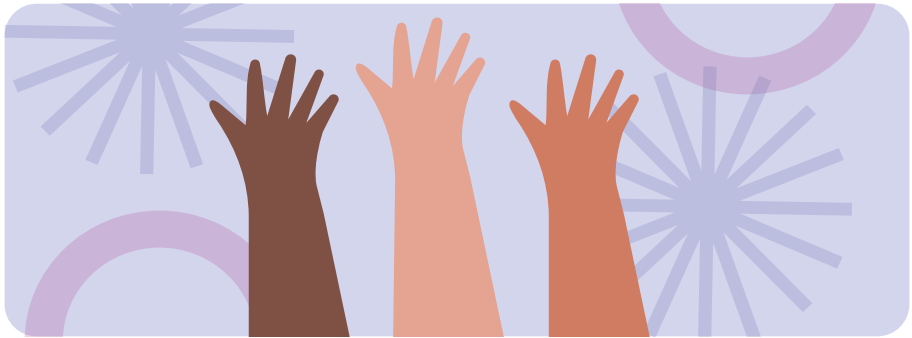
Para la lectura y aplicación de esta guía práctica, las OSC deben tener en cuenta que, por regla general, existen mecanismos y vías en la jurisdicción nacional que deben agotarse previamente a atender a los sistemas universal o interamericano, pues de ello también dependerá cualquier estrategia de protección y defensa de derechos humanos en los países del continente americano.



El Sistema Universal de Derechos Humanos es un marco global establecido para la promoción y protección de los derechos humanos en todos los países del mundo. Este sistema está compuesto por varios órganos y mecanismos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que trabajan conjuntamente para supervisar y hacer cumplir los estándares internacionales de derechos humanos.

Cualquiera puede someter a la atención de las Naciones Unidas una presunta violación de los derechos humanos y miles de personas de todo el mundo lo hacen cada año. Esta guía explica los procedimientos de los que disponen las personas que afirmen ser víctimas de violaciones de los derechos contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos.

Los derechos humanos adquieren un significado concreto cuando se presentan denuncias individuales. Al pronunciarse un fallo en un caso individual se llevan a la práctica normas internacionales que de otra manera podrían parecer generales y abstractas. Las normas que contienen los tratados internacionales de derechos humanos producen sus efectos más inmediatos cuando se las aplica a la situación de la vida diaria de una persona. El conjunto de decisiones resultantes puede servir de orientación a los Estados, la sociedad civil y los particulares al interpretar el sentido contemporáneo de estos tratados.





### III. Procedimientos ante el sistema internacional de las Naciones Unidas

El acceso a los mecanismos y procedimientos del Sistema Universal de Derechos Humanos proporciona a las OSC una plataforma para denunciar presuntas violaciones, influir en las políticas de derechos humanos y obtener justicia para las víctimas. Al utilizar los procedimientos de denuncias y los procedimientos especiales, las OSC pueden aumentar la visibilidad de las violaciones de derechos humanos, presionar a los Estados para que adopten medidas correctivas y fortalecer su capacidad para defender los derechos humanos a nivel global.

Esta guía busca dotar a las OSC con el conocimiento y las herramientas necesarias para navegar eficazmente estos procedimientos, asegurando que puedan utilizar estos mecanismos internacionales para proteger y promover los derechos humanos en sus respectivas regiones.

#### A. Generalidades

Existen diversos mecanismos (o comunicaciones) de denuncia sobre violaciones de derechos humanos que pueden hacerse valer ante las Naciones Unidas. A dichos procedimientos pueden recurrir particulares o grupos para que la ONU tome medidas conforme a la competencia y alcance que tenga.

A su vez, existen diversas vías a las que pueden acudir los denunciantes y las organizaciones de la sociedad civil para la ayuda y protección de las Naciones Unidas, que son:

- El procedimiento de denuncias del Consejo de Derechos Humanos.
- Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.
- Ante los órganos o comités establecidos en tratados internacionales.

Para una mayor comprensión explicaremos en primer lugar las características de cada vía, y luego procederemos a explicar los mecanismos de denuncia con los que cuentan.

## Principales órganos y mecanismos

### i. Consejo de Derechos Humanos (CDH)

•**Funciones:** El CDH es un órgano intergubernamental dentro de las Naciones Unidas, responsable de fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo. Lleva a cabo revisiones periódicas del cumplimiento de los derechos humanos en todos los Estados miembros mediante el Examen Periódico Universal (EPU).

•**Composición:** Compuesto por 47 Estados miembros elegidos por la Asamblea General de la ONU.

### ii. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

•**Funciones:** Proporciona apoyo administrativo y logístico a los mecanismos de derechos humanos de la ONU, coordina actividades de promoción y educación en derechos humanos, y realiza monitoreo de situaciones de derechos humanos en todo el mundo.

### iii. Comités de Tratados

•**Funciones:** Supervisan la implementación de los tratados de derechos humanos específicos, como el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, y otros. Reciben y revisan informes periódicos de los Estados Parte y pueden recibir comunicaciones individuales (denuncias) sobre violaciones de los tratados.

## B.El procedimiento de denuncias del Consejo de Derechos Humanos

El procedimiento de denuncias permite a los individuos y organizaciones presentar quejas sobre violaciones de derechos humanos directamente ante el Consejo de Derechos Humanos. Este procedimiento busca abordar situaciones persistentes de violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos.

El procedimiento se basa en comunicaciones recibidas por parte de individuos, grupos u organizaciones que reclaman ser víctimas de violaciones de derechos humanos o que tienen conocimiento de éstas. Son responsables de tramitarlas dos grupos de trabajo: el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones y el Grupo de Trabajo sobre Situaciones.

Ambos grupos examinarán las comunicaciones y atraerán la atención del Consejo sobre patrones consistentes de violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales.

Finalmente, el Consejo examinará los informes del grupo de trabajo sobre situaciones de manera confidencial (a menos que considere otra alternativa) y podrá:<sup>1</sup>

- Descontinuar el examen de la situación cuando no se justifique su examen o la adopción de medidas ulteriores;
- Mantener una situación en estudio y solicitar al Estado interesado que proporcione información adicional dentro de un plazo de tiempo razonable;
- Mantener una situación en estudio y nombrar a un(a) experto(a) independiente y altamente calificado(a) para que siga de cerca la situación e informe al Consejo al respecto;

<sup>1</sup>Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos: Un manual para la sociedad civil. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/AboutUs/CivilSociety/Documents/OHCHR\\_Handbook\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/AboutUs/CivilSociety/Documents/OHCHR_Handbook_SP.pdf)

-Recomendar a la OACDH que preste cooperación técnica, asistencia para el fortalecimiento de capacidades o servicios de asesoramiento al Estado interesado.

## a)¿Cómo puede incidir la sociedad civil en el Consejo de Derechos Humanos?

El papel que fungen las ONG es primordial para promover y proteger los derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional, por lo que su participación en el Consejo de Derechos Humanos ha sido un elemento fundamental.

La resolución 60/251 de la Asamblea General y el anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos establecen que en los periodos de sesiones del Consejo, se contará con la participación de observadores, además de que celebrará consultas con observadores que incluyen, entre otros, a las organizaciones de la sociedad civil.

Los representantes de las ONG reconocidas como entidades de carácter consultivo deben de solicitar una acreditación para poder asistir y participar en los periodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en que estén interesados.<sup>2</sup>



<sup>2</sup> *Ibidem.*

## C.Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos

Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos se entienden como los mecanismos que originalmente estableció la antigua Comisión de Derechos Humanos y que luego asumió el Consejo, con el propósito de examinar, vigilar, asesorar e informar públicamente las situaciones de violaciones a derechos humanos en determinado territorio (mandatos por país), así como violaciones de derechos humanos relativas a un fenómeno importante (mandatos temáticos).<sup>3</sup> Hasta noviembre de 2023 se encontraban vigentes 46 mandatos temáticos y 14 mandatos por país.<sup>4</sup>

Los procedimientos especiales son mecanismos establecidos por el CDH para abordar situaciones específicas de derechos humanos o cuestiones temáticas a nivel global. Estos procedimientos incluyen relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo.

Una vez que se explicó en qué consiste cada instancia, procederemos a explicar los procedimientos que se siguen ante las Naciones Unidas.

### 1.Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos

A diferencia de los comités establecidos por virtud de tratados internacionales, para acudir a los procedimientos especiales no se requiere que el Estado interesado haya ratificado el instrumento, ni haber agotado los recursos nacionales para tener acceso a los mismos.

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Para más información visitar el sitio web: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures-human-rights-council>

Los titulares de los mandatos encargados de los procedimientos especiales cuentan con los siguientes mecanismos para cumplir con las condiciones del mandato respectivo:



Remitir comunicaciones



Visitas a los países



Publicar informes



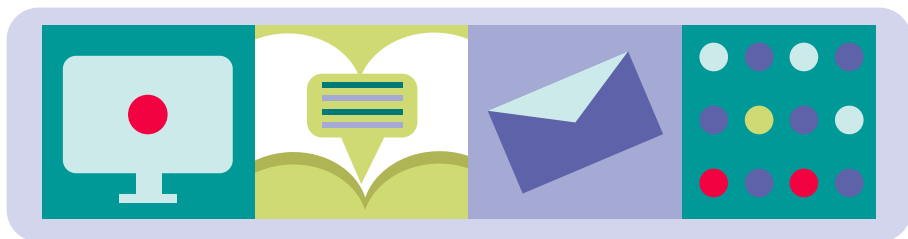
Realizar estudios temáticos

Su mandato se rige bajo el Manual de procedimientos especiales y Código de conducta.

### **a) Comunicaciones:**

Es una de las principales actividades de los titulares de los mandatos. Reciben información fiable y pertinente principalmente de los actores de la sociedad civil. Estas intervenciones suelen comenzar con la remisión de una carta a un gobierno (carta de alegaciones) en la cual se solicita información relativa a las alegaciones. En caso de proceder, se solicitará al gobierno que adopte medidas cautelares o realice una investigación (llamamiento urgente) Estas intervenciones tienen el nombre de comunicaciones.

Los llamamientos urgentes ocurren cuando existe la posibilidad de que las víctimas pierdan la vida o surjan situaciones en las que peligre la misma. Por otro lado, las cartas de alegaciones se remiten cuando procede hacer un llamamiento urgente, para comunicar información y solicitar aclaraciones sobre presuntas violaciones.



## **Durante sus actividades de reunión de información los titulares de mandatos deberán:**

- Guiarse por los principios de discreción, transparencia e imparcialidad;
- Preservar la confidencialidad de las fuentes de testimonios si su divulgación pudiera causar perjuicio a las personas interesadas.
- Apoyarse en hechos objetivos y fiables, basándose en normas de prueba que se ajusten al carácter no judicial de los informes y conclusiones que han de redactar,
- Dar a los representantes del Estado la oportunidad de formular observaciones sobre las evaluaciones y responder a las denuncias formuladas.

### **b) Visitas a los países**

Por invitación de los Estados, los titulares de mandatos realizan visitas a fin de examinar la situaciones de derechos humanos a nivel nacional. Existe la figura de “invitaciones permanentes”, en donde algunos países han permitido a los procedimientos especiales, recibir visitas por parte de cualquier titular de mandato temático.

Una vez que concluye su visita, los titulares de los mandatos temáticos establecen diálogos con los Estados sobre las conclusiones a las que llegaron, así como las recomendaciones que consideran pertinentes. Finalmente presentan un informe al Consejo de Derechos Humanos sobre su visita.

<sup>5</sup> Para más información visitar el sitio web oficial: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures-human-rights-council/special-procedures-human-rights-council>



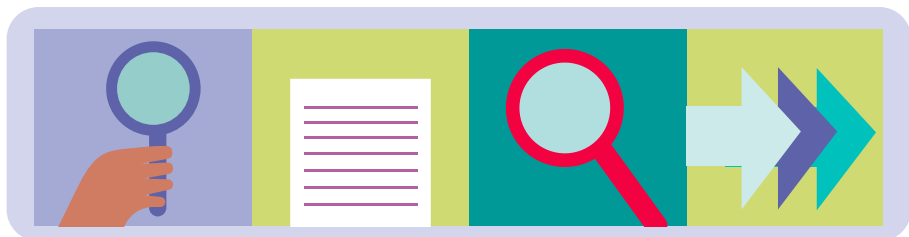
### c) Publicación de informes

Conforme a las reglas del Consejo de Derechos Humanos, los titulares de los mandatos encargados de los procedimientos especiales deben presentar anualmente un informe en donde figuran las actividades realizadas en el año anterior. Sin embargo, también es facultad de dicho Consejo, pedir a los titulares de los mandatos la elaboración de un informe sobre un tema determinado de interés para el mismos. Dichos informes son públicos.



### d) Estudios temáticos

Los titulares de los mandatos pueden emitir estudios temáticos que sirven como orientación para los Gobiernos, así como la sociedad civil, en relación con el tenor de la normativa, aplicación de normas y principios de derechos humanos.





## 2. ¿Cómo puede incidir la sociedad civil en los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos?

Es el propio Manual de Operaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, en su párrafo 133, se establece el trabajo de coordinación que deben de llevar las organizaciones de la sociedad civil, con los mandatos encargados de los procedimientos especiales. Se señala en particular lo siguiente:

*“La sociedad civil en general, y las ONG internacionales, regionales y nacionales en particular, prestan un apoyo muy valioso al sistema de los procedimientos especiales. Proporcionan información y análisis, ayudan a difundir sus conclusiones y contribuyen a las actividades de seguimiento, y de esa manera ayudan también a formular y llevar a la práctica políticas y programas nacionales adecuados para la educación sobre los derechos humanos con objeto de mejorar las situaciones relativas a las cuestiones que abordan los procedimientos especiales. Las reuniones con los representantes de la sociedad civil son provechosas en todos los aspectos de la labor de los procedimientos especiales, tanto en sus actividades en Ginebra y Nueva York, como en las misiones en el terreno y otras actividades. Por ello conviene que los titulares de mandatos examinen atenta y oportunamente las invitaciones de las ONG a participar en actividades, como conferencias, debates, seminarios y consultas regionales. En general, debería mantenerse informado al OACDH sobre las actividades de los titulares de mandatos que estén relacionadas con la sociedad civil.”<sup>6</sup>*



<sup>6</sup> Para más información consultar el Manual de Operaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos.

Los actores de la sociedad civil pueden relacionarse y trabajar con los procedimientos especiales de manera individual o colectivamente, en el desempeño de las siguientes funciones:

- Remitir denuncias individuales de violaciones de los derechos humanos a los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales pertinentes;
- Prestar apoyo a las visitas a los países y suministrar información y análisis acerca de las violaciones de derechos humanos a los distintos titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales;
- Desempeñar una función de prevención, aportando información a los procedimientos especiales acerca de nueva legislación que pudiere vulnerar los derechos humanos;
- Realizar el seguimiento de las recomendaciones de los procedimientos especiales en el ámbito local y nacional, así como en un plano más general; prestar apoyo en la difusión de la labor y los resultados de los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales dentro de las respectivas circunscripciones.

## **D.Órganos o comités establecidos por virtud de tratados internacionales:**

Los órganos o comités son entes creados en virtud de tratados de derechos humanos, y están conformados por expertos independientes que han recibido el mandato de supervisar la aplicación de los principales tratados de derechos humanos. Los comités se encargan de revisar informes de los Estados Parte, así como recibir y conocer denuncias de particulares.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos: Un manual para la sociedad civil. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/AboutUs/CivilSociety/Documents/OHCHR\\_Handbook\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/AboutUs/CivilSociety/Documents/OHCHR_Handbook_SP.pdf)

El fin de los órganos de los tratados es cumplir con una serie de funciones que consisten en la aplicación de los tratados en los Estados Parte. Además, coordinan diversas actividades, así como los procedimientos que se tramitan ante cada uno de ellos.

Las comunicaciones o denuncias particulares (indistintamente) son un mecanismo internacional para señalar la violación de derechos humanos consagrados en determinado tratado internacional de derechos humanos, los cuales hayan sido violados por parte de un Estado. Cualquier persona, entre ellos, las organizaciones de la sociedad civil pueden suscribir una comunicación.

Desde el año 1970 los mecanismos internacionales de denuncia se han desarrollado, y hoy en día los particulares pueden presentar reclamaciones (o comunicaciones, indistintamente) ante la ONU que versen sobre derechos humanos que sean al menos objeto de nueve tratados denominados como “básicos”. Estos son:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial;
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;
- Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y
- Convención sobre los derechos del niño y sus protocolos facultativos.

## 1. Sobre las personas denunciantes

Cualquiera puede presentar una denuncia ante el consejo o a un comité contra un Estado que cumpla las dos condiciones expuestas (ser parte en el tratado y haber aceptado la competencia del comité para examinar denuncias individuales), alegando que se han violado sus derechos consagrados en el tratado correspondiente. No es necesario que un abogado o abogada prepare el caso, aunque el asesoramiento jurídico puede mejorar la calidad de las denuncias. Los particulares deben tener presente que las Naciones Unidas no prestan asesoramiento jurídico en estos procedimientos.

Se puede presentar una denuncia en nombre de la presunta víctima, con su consentimiento por escrito. En ciertos casos no se requiere ese consentimiento, por ejemplo, si la presunta víctima se encuentra privada de la libertad o es víctima de una desaparición forzada. En estos casos, el autor de la denuncia debe indicar claramente los motivos por los que no se puede dar dicho consentimiento.



## 2. Sobre la regla del previo agotamiento de los recursos internos y sus excepciones

Uno de los principios básicos para determinar la admisibilidad de una denuncia es que el autor de la denuncia hubiere agotado todos los recursos disponibles en el Estado parte antes de presentarla a un comité o consejo de las Naciones Unidas. Esto entraña tramitar la denuncia por todo el sistema judicial nacional, a menos que haya pruebas suficientes de que los procedimientos a nivel nacional han sido injustificadamente prolongados o claramente ineficaces. Se deben proporcionar razones detalladas para justificar que no se aplique la regla general.

Las posibles dudas sobre la eficacia de un recurso no eximen de cumplir con la obligación de agotarlo. Además, si el Estado parte considera que no se han agotado los recursos internos, debe proporcionar detalles sobre los recursos efectivos disponibles.

## 3. Sobre el plazo de presentación de la petición

En virtud del Protocolo Facultativo, no hay plazo alguno establecido para presentar denuncias ante un comité o consejo. Sin embargo, con el fin de prevenir posibles abusos en este sentido, se introdujo regulación al respecto. De conformidad con el actual artículo 96 c), un retraso en la presentación no constituye automáticamente un abuso del derecho a presentar una comunicación. Sin embargo, puede haber abuso si la denuncia se presenta después de cinco años a partir del agotamiento de los recursos internos o, en su caso, después de tres años a partir de la conclusión de otro procedimiento de examen o arreglo internacional, a que existan razones que justifiquen la demora, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso.



#### 4. Sobre la litispendencia o cosa juzgada internacional

Si se ha sometido a otro órgano de vigilancia de los tratados o a un mecanismo regional, como la CIDH, la Corte IDH, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos o la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, los comités o el consejo no pueden examinar la denuncia. Esta norma tiene por objeto evitar duplicaciones innecesarias en el plano internacional. Si el asunto ha sido sometido a otro órgano, el autor de la denuncia debe indicarlo en la denuncia original, especificando a qué órgano lo presentó.

#### 5. Sobre los derechos alegados

La violación denunciada debe guardar relación con un derecho protegido efectivamente por tratados internacionales del sistema universal. Por ejemplo, si se ha presentado una denuncia con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no se puede alegar que se ha violado el derecho a la propiedad porque el Pacto no protege ese derecho. En un caso así, la denuncia sería inadmisibles.

Cualquier persona podrá acudir a las comunicaciones individuales mediante los órganos de los tratados internacionales, cuando considere que sus derechos humanos han sido violados por el Estado parte, siempre y cuando este haya reconocido la competencia del comité. Estas denuncias también pueden ser presentadas por terceros en nombre de las posibles víctimas.



Aunque cada comité considerará los requisitos de admisión, dependiendo el tratado internacional de que se trate, existen algunos requisitos generales<sup>8</sup>:

- La comunicación debe presentarse por escrito y estar firmada. Asimismo, debe contener el nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento de la presunta víctima, y el nombre del Estado contra el que se presente la denuncia.
- Presentar una exposición cronológica de todos los hechos que provocaron las presuntas violaciones a los derechos humanos
- Incluir las acciones que se hayan realizado ante tribunales y autoridades del país donde ocurrieron las supuestas violaciones a los derechos humanos.
- Comunicar si su caso ya se ha presentado ante otro procedimiento o mecanismo internacional o regional de protección de derechos humanos.
- Exponer las razones por las cuales se considera que los hechos descritos son violatorios de derechos humanos, y
- Proporcionar copia de todos los documentos necesarios que respalden los hechos expuestos sobre todo las decisiones judiciales o administrativas.

<sup>8</sup> ¿Cómo presentar una queja ante la ONU? Disponible en: [https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/ComoPresentarQueja\\_WEB.pdf](https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/ComoPresentarQueja_WEB.pdf)

El procedimiento, de manera general se divide en dos fases:

1.- Admisibilidad: consiste en examinar que la comunicación contenga los requisitos formales para poder iniciar con su estudio. En caso de que cumpla con todo y se configuren presuntas violaciones de derechos humanos, se admitirá y procederá a la siguiente fase.

2.- Estudio de fondo: En esta fase el comité analizará si los derechos humanos que alude el denunciante fueron violados o no. En esta etapa transmitirá al Estado interesado una solicitud para que envíe sus consideraciones con respecto a las supuestas violaciones. Una vez que el estado envíe su respuesta, el comité le dará vista al denunciante de realizar observaciones a la respuesta del Estado.

3.- Decisión: Después de analizar todos los datos, el comité emitirá una decisión, la cual será definitiva y no será apelable.

En cualquier caso, los comités están facultados para tomar medidas urgentes y evitar los daños irreparables, teniendo la facultad de enviar una petición al estado para que antes del estudio de caso, este adopte las medidas provisionales necesarias.





## IV. Artículos que reconocen derechos a la reunión, asociación y acceso a la justicia.

### A. Derecho de Reunión y Asociación

#### Artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho de fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho solo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente Artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

3. Ninguna disposición de este Artículo autoriza a los Estados Parte en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.



## B. Acceso a la Justicia

### Artículo 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; e) Interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que estos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra si misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.